

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 038

Radicación Nro. 2023-525

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO, CONSTITUCION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**", promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor **LIBARDO ANTONIO VANEGAS RAMIREZ**, mayor de edad, y domiciliado en Cali, en contra de **PERSIDES CRUZ, BERTHA CRUZ Y CARMEN CRUZ**, y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la presunta compañera fallecida, ALBA ROSA CRUZ CARVAJAL.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. El poder otorgado por el demandante, pese a que aparece parcialmente un sello notarial, carece de la presentación personal que exige el artículo 74 C.G.P., habida cuenta que no aparece que haya sido conferido mediante mensaje de datos, según lo dispuesto en el artículo 5 ley 2213 de 2022. (Art. 84-1 C.G.P.).
2. En la parte introductoria de la demanda no se menciona el nombre de los demandados, limitándose a indicar que la dirige contra los determinados e indeterminados, debiendo además mencionar su identificación y domicilio de cada uno. (Art. 82-2 C.G.P.)
3. No se aporta copia del registro civil de defunción de ALBA ROSA CRUZ CARVAJAL, pese a que lo relaciona como prueba documental. (Art. 84-5 C.G.P.)
4. No se aportan las copias de los registros civiles de nacimiento de las demandadas PERSIDES CRUZ, BERTHA CRUZ Y CARMEN CRUZ, que acredite el parentesco que tienen como herederas con la presunta compañera fallecida ALBA ROSA CRUZ CARVAJAL (artículo 85-2º del C.G.P)
5. No se indica en los hechos si se inició proceso de sucesión de la señora ALBA ROSA CRUZ CARVAJAL, caso en el cual deberá dirigir la demanda, además de los herederos indeterminados, en contra de los herederos allí reconocidos, indicando sus nombres y direcciones físicas y electrónicas. (artículo 87 del C.G.P)
6. Se solicita en las pretensiones la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial, sin que se relacionen los hechos que le sirve de fundamento a dicha

pretensión, como tampoco las fechas de inicio y terminación en que pretende se declare. (Art. 82-4-5 C.G.P.)

7. Las pretensiones no se plantean con la debida separación, para su precisión y claridad, en tanto que la primera contiene personales (unión marital) y patrimoniales (sociedad patrimonial). (Art. 82-4 C.G.P.).
8. En la parte introductoria de la demanda, como en la pretensión primera, se involucra lo relativo a la liquidación de la presunta sociedad patrimonial, pretensión indebidamente acumulada por cuanto se tramita por un procedimiento posterior y distinto, de salir avante la pretensión patrimonial que persigue. (Art. 88 y 90-3 C.G.P.).
9. No obstante que en el acápite de pruebas los relaciona, no se aportan los documentos enunciados en los literales d) a i). (Art. 84-3 C.G.P.).
10. No se aporta la dirección del correo electrónico del testigo HERNAN GIRONZA, ni nada se dice al respecto. (Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte demandante del término legal que dispone para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado judicial, en atención al informe secretarial que antecede, para el solo efecto de esta providencia, por lo indicado en el punto 1.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO", promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor LIBARDO ANTONIO VANEGAS RAMIREZ, mayor de edad, y domiciliado en Cali, en contra de PERSIDES CRUZ, BERTHA CRUZ Y CARMEN CRUZ, de iguales condiciones civiles y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la presunta compañera fallecida, ALBA ROSA CRUZ CARVAJAL.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO, identificado con C.C. No. 1.130.662.033 y T.P. No. 299.406 del C.S.J., para el solo efecto de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 010

Fecha: 25 de enero de 2024

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario